



**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES**

**PARTIDARIAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN
POPULAR**

**DEL PARTIDO POLITICO DEMOCRACIA
SALVADOREÑA. – DS-**



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO POLITICO DEMOCRACIA SALVADOREÑA. – DS-

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de obligatorio cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del Partido Político Democracia Salvadoreña, en adelante DS, y tiene por objeto regular la elección de autoridades partidarias y de los candidatos a cargos de elección popular.

Principios de los procesos internos

Art. 2.- Los procesos internos para la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, se regirán por el presente Reglamento y por los instructivos dictados para tal fin por la Comisión Electoral Nacional, en adelante CEN, bajo los principios del Respeto a la dignidad humana, primacía del bien común, la perfectibilidad de la sociedad civil, respeto a los principios de humanismo cristiano, democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- El presente Reglamento norma:

- I. Los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno, para la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular;
- II. El ejercicio de los derechos y obligaciones políticas de los candidatos a autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular;

- III. El ejercicio de los derechos y obligaciones de los miembros activos, que participen en los procesos internos de elección; y
- IV. La integración, organización y funcionamiento de la CEN y de sus órganos auxiliares a nivel departamental y municipal.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Estatutos: Los Estatutos del Partido Político Democracia Salvadoreña.
- II. DS: Partido Político Democracia Salvadoreña
- III. Directorio: Directorio Nacional.
- IV. Candidato a autoridad partidaria: Miembro activo que aspira ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del Partido.
- V. Candidato a cargo de elección popular: Persona que aspira a contender, como candidato del Partido, en un proceso electoral constitucional.
- VI. Elección de autoridades partidarias: Es el proceso electoral interno que tiene como propósito elegir a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, conforme lo establecido en los Estatutos.
- VII. Elección de candidatos a cargos de elección popular: Es el proceso electoral interno que tiene como propósito elegir candidatos a Presidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados a la Asamblea Legislativa y Alcaldes.
- VIII. Electores: Son los miembros del Partido, afiliados en calidad de miembros activos, que en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno votando para elegir a las autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.
- IX. Miembro activo: Son los afiliados al Partido, que están en pleno goce de sus derechos políticos como ciudadanos y desempeñan en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas.
- X. Convocatoria: Es el llamamiento que expide la CEN para normar el procedimiento para elegir autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.
- XI. Caso fortuito o fuerza mayor: Acontecimiento natural, accidental, casual o producido por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generen de manera imprevista y que amenace o altere el desarrollo

eficaz y normal de un proceso interno de elección de autoridades partidarias o postulación de candidatos a cargos de elección popular.

XII. DUI: Documento Único de Identidad.

Cargos de Elección

Art. 5.- El presente Reglamento se aplicara para los siguientes cargos de elección:

I. Elección de autoridades de los organismos de mando:

1. Directorio Nacional;
2. Directivas Municipales.

II. Elección de candidatos de elección popular:

1. Presidente de la República;
2. Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano;
3. Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa; y
4. Alcaldes.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION, FACULTADES Y REGULACIONES DE LA CEN.

Integración

Art. 6.- La CEN, es la autoridad permanente, responsable de conducir, organizar y evaluar los procesos de elección de autoridades y candidatos a cargos de elección popular; así mismo, debe resolver las controversias que surjan durante el proceso.

Estará conformada por tres miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por el Directorio Nacional. Serán nombrados para un periodo de un año pudiendo ser reelectos.

La CEN, podrá auxiliarse de comisiones electorales transitorias a nivel departamental y municipal, así mismo, le corresponde elaborar los instructivos correspondientes para cada tipo de elección.

Los miembros de la CEN, comisiones electorales departamentales y municipales, no podrán ser candidatos a autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular conforme a lo estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Facultades

Art. 7.- Son facultades de la CEN:

- I. Aprobar las reglas para su propio funcionamiento, que no exceda el Estatuto del Partido y el presente Reglamento.
- II. Emitir por medio de instructivos, las normas complementarias necesarias para el mejor desarrollo de los procesos internos;
- III. Nombrar y sustituir a los miembros de las comisiones electorales departamentales y municipales;
- IV. Elaborar y proponer al Directorio Nacional el proyecto de presupuesto de la CEN;
- V. Nombrar sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del Partido;
- VI. Delegar sus facultades a las comisiones electorales departamentales y municipales en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto;
- VII. Determinar el mecanismo idóneo, para la numeración de las papeletas y tomar las medidas adicionales para asegurar la transparencia del proceso;
- VIII. Llevar el registro de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargo de elección popular;
- IX. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- X. Organizar las visitas oficiales en las respectivas circunscripciones, para la presentación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- XI. Determinar los centros de votación, así como designar y capacitar a los integrantes de las mesas de votación;

- XII. Aprobar el material y la documentación que se utilizará en los procesos internos y la forma en que deberán recibirse los resultados electorales;
- XIII. Acordar las bases y criterios aplicables para la participación de observadores en el proceso de votación;
- XIV. Vigilar que las actividades de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular, se desarrollen con apego a los Estatutos, Código de Ética y el presente Reglamento;
- XV. Emitir la declaratoria de candidaturas electas y presentarlas al Directorio Nacional;
- XVI. Las demás que señale este Reglamento y todo lo no contemplado en el, será resuelto por la CEN conforme lo suscrito en los Estatutos.

Promoción

Art. 8.- La CEN, acordará los criterios para la realización de foros, debates u otras actividades para la promoción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular, asegurando igualdad de condiciones para todos.

Convocatoria

Art. 9.- El proceso para la elección de que se trate, inicia al expedirse el llamamiento de parte del Directorio Nacional para la elección de autoridades y cargos de elección popular. La CEN tendrá quince días para hacer la convocatoria y en este mismo acto dará a conocer el calendario electoral aprobado para el desarrollo del proceso; el cual debe de incluir las diferentes etapas del mismo y al menos deberá contener:

- I. Periodo de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- II. Periodo de evaluación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- III. Notificación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular; facultados para participar en la elección de que se trate;
- IV. Promoción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;

- V. Evento electoral;
- VI. Cómputo y publicación de resultados; y
- VII. Declaratoria de autoridades o candidatos electos.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Obligaciones de los aspirantes.

Art. 10.- Son obligaciones de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular:

- I. Cumplir los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos, Convocatorias, Normas Complementarias y Acuerdos del Partido;
- II. Participar en las actividades organizadas por la CEN que conduce el proceso para su promoción, en especial: debates, foros y entrevistas; y
- III. Deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios, Objetivos y acción política del Partido.

Prohibiciones de los aspirantes.

Art. 11.- Durante las actividades de promoción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular queda prohibido:

- I. La entrega de recursos en efectivo, artículos promocionales, bienes de consumo o de servicio a los electores;
- II. El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña;
- III. Realizar actos de campaña, previamente de quedar en firme la inscripción de la planilla para candidatos de autoridad partidaria o la precandidatura a cargo de elección partidaria;
- IV. Los actos de condicionamiento de cualquier prebenda a cambio de la obtención del voto;

- V. El ejercicio de cualquier acción que tenga por objeto inducir a los electores indebidamente;
- VI. Manipular o desacreditar los procesos internos del Partido; y
- VII. Hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia el Partido, contendientes, autoridades y funcionarios públicos que representan al Partido, así como, utilizar los medios de comunicación sociales escritos o electrónicos, para promocionarse por medio de comunicados o cuñas.

CAPITULO IV REGISTRO DE ELECTORES.

Conformación

Art. 12.- Para el evento electoral se utilizará exclusivamente el Registro de Electores, que para tal fin lleve la CEN, y este, deberá estar conformado únicamente por los afiliados al Partido en su carácter de miembros activos, que a la fecha de las elecciones estén habilitados para hacerlo; además, que no hayan perdido sus derechos ciudadanos conforme a la Constitución de la República.

El cierre del Registro de Electores será el día de la convocatoria a las elecciones de que se trate y para su conformación, actualización y depuración, la CEN se auxiliara de los registros que lleve el Partido, por medio del Secretario de Comunicaciones y Organización Territorial del Directorio Nacional.

Padrones Electorales

Art. 13.- El Registro de Electores, será dividido en padrones parciales, según la circunscripción de los electores y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. DUI;
- III. Domicilio;
- IV. Municipio; y
- V. Departamento.

Para tener derecho de ser incluido en el padrón de electores, deberá poseer su calidad de miembro activo, por lo menos un mes antes de la fecha de la elección de que se trate.

Identificación del Elector

Art. 14.- Sólo podrán emitir su voto los miembros activos incluidos en el padrón de electores, quienes para ejercer el voto deberán identificarse con su DUI.

Los miembros activos de la circunscripción electoral correspondiente, inscritos en el Registro de Electores, participan con voto libre, directo, igualitario y secreto.

Periodo de verificación

Art. 15.- Cerrado el Registro de Electores, la CEN, lo someterá a consulta por un periodo de 15 días calendario para corregir errores evidentes, siendo estos:

- I. La no coincidencia de los datos que aparecen en el DUI del miembro activo con los que aparecen consignados en el Registro; y
- II. Cuando el miembro activo en pleno goce de sus derechos como tal, no aparezca en el Registro.

CAPITULO V DEL EVENTO ELECTORAL.

Centros de Votación

Art. 16.- Los centros de votación del evento electoral, se instalarán en los lugares autorizados por la CEN, los cuales deberán ser preferentemente, las sedes del Partido.

La votación iniciará a las 08:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del mismo día.

Conformación de las Mesas Electorales

Art. 17.- Cada mesa electoral se conformará con tres miembros del Partido, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y vocal.

Los miembros de la mesa serán designados por la CEN o sus instancias auxiliares, quienes deberán ser miembros del Partido.

Asimismo, se designarán dos suplentes, quienes sustituirán a cualquiera de los miembros de la mesa.

Las planillas para autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular podrán nombrar un vigilante en cada una de las mesas electorales.

Materiales Electorales

Art. 18.- En cada mesa electoral se dispondrá al menos de los siguientes materiales:

- 1) El Reglamento Electoral;
- 2) El Instructivo para las votaciones de que se trate;
- 3) Dos copias del padrón de votación correspondiente a la circunscripción, uno para la mesa electoral y otra para consulta de los miembros activos;
- 4) El padrón de control de votantes;
- 5) Las papeletas de votación;
- 6) Las actas originales;
- 7) Las urnas de votación;
- 8) El sello de la mesa electoral; y
- 9) Material gastable vinculado al proceso.

CAPITULO VI ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.

Objetivos

Art. 19.- El proceso para la elección de autoridades partidarias tiene como objetivos:

- I. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las autoridades;
- II. Aprovechar el trabajo político partidario, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgos de quienes aspiren a ser autoridades partidarias;
- III. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, honestidad y convicción partidaria;
- IV. Fortalecer la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;

- V. Estimular el conocimiento de los Principios y Objetivos del Partido y la lealtad a estos, así como, a los programas propuestos para la solución de los problemas del país;
- VI. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas nacionales, Estatutos, Código de Ética y Reglamentos del Partido;
- VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y los diversos sectores de la sociedad civil.

Autoridades a Elegir

Art. 20.- El ámbito de aplicación del presente capítulo, es para elegir autoridades partidarias a los siguientes cargos:

- I. Directorio Nacional;
- II. Directivas Municipales.

Inscripción de candidaturas

Art. 21.- La inscripción y elección de los candidatos a autoridades partidarias se realizará por medio de planillas.

Para la elección de las Directivas Municipales, deberán presentarse personalmente ante la Comisión Electoral Departamental. En caso fortuito o de fuerza mayor por medio de poder. En ambos casos, deberá presentarse la planilla completa, designando los cargos para los cuales se postulan.

En el caso de la elección del Directorio Nacional, deberán presentarse personalmente ante la CEN, conforme al inciso anterior.

La suscripción de las planillas presentadas por los candidatos, se tomará como aceptación del cargo.

Una misma persona, no podrá participar en dos planillas, sean estas de la misma circunscripción o no.

Las planillas deberán estar conformadas tal como lo establecen los Estatutos del Partido.

Requisitos

Art. 22.- Para ser candidato a autoridad partidaria, se deberá ser miembro activo al momento del cierre del Registro de Electores y estar al día con sus obligaciones como tal.

Para ser electo como miembro del Directorio Nacional, se requiere nada más la solicitud formal, ante la CEN, estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano y políticos.

Para ser electo como miembro de las Directivas Municipales estar afiliado por lo menos un mes antes de la elección.

Planillas

Art. 23.- Las planillas que se presenten, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo, número de DUI, domicilio, cargo al que aspira, una fotografía tamaño pasaporte y firma de aceptación;
- II. Fotocopia del documento único de identidad, debidamente certificada ante notario;
- III. Haber sido habilitado por la autoridad competente según lo establecido en los Estatutos del Partido; y
- IV. Los demás que exija la Ley de Partidos Políticos.

Proceso de Evaluación

Art. 24.- El Directorio Nacional será el responsable de hacer la evaluación y avalar a los aspirantes que deseen ser candidatos a autoridad partidaria en las Directivas.

Una comisión especial nombrada por la Asamblea Nacional será la responsable de hacer la evaluación y avalar a los aspirantes que deseen ser candidatos del Directorio Nacional.

La evaluación deberá considerar:

- I. La trayectoria en la vida partidaria con pleno respeto a los principios y objetivos del Partido; y
- II. Su capacidad y honradez notoria.

Revisión

Art. 25.- La CEN revisará las planillas presentadas conforme los requisitos establecidos en el artículo anterior dentro de los tres días posteriores a su presentación, y estos podrán inscribirla o rechazarla. Si los defectos en la presentación se consideran subsanables y siempre que ello no quiebre la igualdad entre los participantes, intimará subsanarlos dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. La notificación se hará al domicilio establecido por los solicitantes.

Si los defectos no se corrigen en la forma requerida, la planilla deberá ser rechazada, no siendo admisible un nuevo plazo para nuevas correcciones o para completar las que hubiesen sido hechas de manera incompleta o insuficiente.

El silencio de la CEN implicará la inscripción de la planilla.

Por fuerza mayor o causa justificada podrá sustituirse cualquiera de los candidatos de una planilla en tanto no se lleve a cabo el evento electoral, este motivo no será razón para cambiar las papeletas de votación si estas ya están impresas.

Resoluciones

Art. 26.- Todas las resoluciones de la CEN en cuanto a las inscripciones tendrán el carácter de definitivas.

Papeletas

Art. 27.- Las papeletas serán del tamaño acorde a la cantidad de planillas presentadas y al menos deberán contener como encabezado la frase: PARTIDO POLITICO DEMOCRACIA SALVADOREÑA y la Bandera del Partido, Abajo del encabezado se indicará el tipo de elección de que se trate y en forma de columna se detallará la planilla con la fotografía, el nombre y cargo al que aspira cada uno de los candidatos.

La CEN deberá, por medio de afiches, dar a conocer las planillas inscritas; los que colocara en cada centro de votación y estos deberán contener la fotografía de cada uno de los candidatos de cada planilla y el cargo al que aspira.

Recuento

Art. 28.- Finalizada la votación, se procederá al recuento público de votos, la elaboración del acta de escrutinio y la publicación de los resultados en los locales en donde se desarrolló la votación, siendo remitida a continuación la citada acta a la CEN.

La CEN declarará como ganadora, la planilla que resulte con mayoría simple de votos.

Recurso de Revisión

Art. 29.- Contra el escrutinio realizado, cabrá recurso de revisión ante la CEN, en un plazo de veinticuatro horas. Su resolución la emitirá la CEN en las setenta y dos horas siguientes, y tendrá carácter de definitiva.

Planilla Única

Art. 30.- En caso de no inscribirse más de una planilla en la elección de las Directivas Departamentales o Directivas Municipales, esta se someterá a votación de los respectivos electores, y la misma para ser electa deberá contar al menos con el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos.

En el caso de existir planilla única para al Directorio Nacional, esta se someterá a votación de la Asamblea Nacional y deberá de obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos. Todo conforme a los Estatutos, este Reglamento y al Instructivo que establezca la CEN.

Falta de presentación de planilla

Art. 31.- En caso de no presentarse ninguna planilla, se convocará a una nueva elección en los treinta días después de la primera.

Si en la segunda elección, no se presentase ninguna planilla y esta corresponde al nivel municipal, El Directorio Nacional, quedara habilitada para nombrarla; si el vacío es a nivel del Directorio Nacional, quedara facultada la Asamblea Nacional del Partido para constituirlo.

Periodo

Art. 32.- La elección de autoridades partidarias deberá de realizarse preferiblemente el tercer trimestre del año en que se celebre la elección de Alcaldes y Diputados.

CAPITULO VII ELECCION DE CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR.

Objetivo

Art. 33.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos políticos del país;

- II. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidario, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Principios, Objetivos, programas políticos y el Código de Ética del Partido;
- III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de los sectores que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;
- IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases; y
- V. Garantizar y aplicar el porcentaje de la participación de género establecido en la Ley de Partidos Políticos e impulsar la participación de la juventud.

Candidatos a Elegir

Art. 34.- El ámbito de aplicación del presente capítulo, es para elegir candidatos a los siguientes cargos:

- I. Presidente de la República;
- II. Diputados Propietarios al Parlamento Centroamericano;
- III. Diputados Propietarios a la Asamblea Legislativa; y
- IV. Alcaldes.

Requisitos

Art. 35.- Para ser aspirante a candidato, a cualquier cargo de elección popular, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución de la República; el Código Electoral; la Ley de Partidos Políticos; los Estatutos, Código de Ética del Partido y el presente Reglamento;
- II. Estar afiliado como miembro del Partido o ser simpatizante.
- III. Plena identificación con los Principios y Objetivos del Partido;
- IV. Vocación de servicio a la comunidad; y
- V. Conocer los Estatutos del Partidos.

Documentación

Art. 37.- Los interesados en participar en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, además de cumplir las condiciones de elegibilidad y los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales, legales y normativos, así como en los acuerdos de los órganos competentes del Partido, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Carta compromiso aceptando respetar la organización interna del proceso y sus resultados; de cumplir con los Estatutos, el Código de Ética, los Reglamentos del Partido, el Reglamento del Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa y del Grupo Parlamentario Centroamericano, así como las disposiciones que el Partido establezca para los Alcaldes;
- II. Carta compromiso de cumplir con los Principios doctrinarios, plataforma nacional y legislativa, los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido; y
- III. Currículum vitae actualizado, en el formato que defina la CEN, para ser incorporado en la base de datos correspondiente.

Art. 38.- Los candidatos electos quedan obligados a cumplir y ser fieles a los compromisos suscritos y establecidos en el artículo anterior en los numerales romanos I y II.

Convocatoria

Art. 39.- Sin perjuicio en lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, la convocatoria deberá contener los elementos siguientes:

- I. Los cargos para los que se convoca.
- II. El mecanismo y el periodo de evaluación de los aspirantes por parte de Directorio Nacional;
- III. El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, inscripción de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo de los resultados y la declaración de validez de la elección;
- IV. Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes, así como establecer términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan; y

- V. Forma de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las papeletas, así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar las mesas electorales.

Período de Convocatoria

Art. 40.- La CEN, emitirá la convocatoria por lo menos un mes antes de la elección de que se trate.

Comunicación de Convocatoria

Art. 41.- La convocatoria deberá ser comunicada, por los medios internos y al menos en dos medios escritos de mayor circulación.

Proceso de Registro de Aspirantes

Art. 42.- El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro, serán presentadas ante la CEN de manera personal por los aspirantes, en caso fortuito o de fuerza mayor por medio de poder, con los documentos requeridos en el presente Reglamento y la convocatoria. La CEN entregará la constancia que deberá contener, fecha, hora, nombre, firma y cargo de quien recibe.

Revisada la documentación de los aspirantes, y si cumplen con los requisitos de presentación, la CEN remitirá al Directorio Nacional dicha documentación para que procedan a evaluar si procede el aval de inscripción.

Plazo de Presentación de Precandidaturas

Art. 43.- Entre la fecha de expedición de la convocatoria y la fecha de la presentación de solicitud de aspirante a precandidatura, el plazo no será menor de treinta días corridos.

Proceso de Evaluación

Art. 44.- El Directorio Nacional será el responsable de hacer la evaluación y avalar a los aspirantes que deseen ser precandidatos a cargos de elección popular. En el caso de la evaluación de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, que si fueren a la reelección, se evaluarán en conjunto con la Jefatura de Fracción si la hubiere; valorando si tienen los méritos suficientes para ser nominados como precandidatos. La evaluación deberá de medir los méritos sobre su representatividad y proyección social; la labor realizada; mística, disciplina y trabajo político mostrado.

En el caso de los precandidatos a Alcaldes, la evaluación la realizara el Directorio Nacional, en conjunto con el Director Departamental y Municipal correspondientes.

El Directorio Nacional determinara el mecanismo de evaluación, la documentación y la información requerida para cada uno de los aspirantes.

No podrán participar en la evaluación los que tengan conflicto de interés según el Código de Ética.

Aval de Aspirantes a precandidaturas

Art. 45.- Avaladas las solicitudes de los aspirantes a precandidaturas por el Directorio Nacional, la CEN procederá a notificar a los interesados.

Computo de Resultados

Art. 47.- La CEN, recibirá las actas del evento electoral y procederá a realizar el cómputo final, dando a conocer los resultados, así:

- I. Para Presidente de la República;
- II. Para Diputados al Parlamento Centroamericano, en orden descendente según los resultados;
- III. Para Diputados a la Asamblea Legislativa, en orden descendente por cada una de las circunscripciones; y
- IV. Para Alcalde.

Recurso de revisión

Art. 48.- Contra el resultado del escrutinio realizado, procederá el recurso de revisión ante la CEN, en un plazo de veinticuatro horas. Su resolución, la emitirá la CEN en las setenta y dos horas siguientes y podrá ser apelable ante el **Directorio Nacional** durante las veinticuatro horas siguientes de la notificación de la misma.

Resultados

Art. 49.- La CEN dará a conocer la lista de resultados preliminares dentro de las siguientes veinte y cuatro horas después de finalizado el evento, en caso de no haber recurso de revisión, se tomaran como resultados definitivos.

Sustituciones

Art. 50.- Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sea necesaria la sustitución de candidatos se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos.

En los casos de haber existido candidatura única y se deba sustituir por las razones del inciso anterior, la autoridad correspondiente conforme a los Estatutos del Partido por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto elegirá al sustituto.

Precandidato a Presidente

Art. 51.- El Directorio Nacional, podrá avalar a precandidatos a Presidente de la República, exonerando el cumplimiento de lo establecidos en el artículo 35 numeral II del presente Reglamento.

De existir candidatura única a Presidente de la República, esta se someterá a la Asamblea Nacional del Partido y deberá obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos y esto determinará la elección del candidato.

Para todos estos casos, la CEN, elaborará un instructivo que permita que los asistentes a dichas asambleas, expresen su voluntad de aceptación o no de las propuestas de candidatura única, garantizando que expresan su voluntad; votando libre, directa, igualitaria y secretamente.

Planilla Concejo Municipal

Art. 52.- El candidato electo para Alcalde en común acuerdo con Directiva Municipal Conjunta, el Director Departamental o el que haga sus veces y en coordinación con el Directorio Nacional, conformarán la planilla del Concejo Municipal que competirá en cada circunscripción municipal.

Coaliciones y Alianzas

Art. 53.- Cuando por razones estratégicas, se implementen coaliciones o alianzas, con sectores de la sociedad u otros partidos, no se aplicará el presente Reglamento y se estará a lo dispuesto en el pacto de coalición o acuerdo de alianza, conforme lo establece la legislación electoral y los Estatutos del Partido.

CAPITULO VIII QUEJAS Y SANCIONES.

Quejas

Art. 54.- Los candidatos podrán interponer quejas por la presunta violación a los Estatutos, al Código de Ética, a los Reglamentos y demás normas del Partido, ante la CEN.

La queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la queja, se notificará de su presentación a la contraparte, surtiendo efectos en ese momento y se le entregará copia del expediente.

A partir de que surta efectos la notificación, la contraparte de la queja tendrá veinticuatro horas para presentar pruebas y alegatos en su defensa.

La CEN resolverá lo pertinente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Resolución

Art. 55.- La resolución de la queja deberá determinar si es o no procedente y, en su caso, definir la sanción que corresponda.

Violaciones Éticas

Art. 56.- En los casos en que la violación no sea de índole electoral, esta se someterá a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia conforme lo establecido en los Estatutos.

Cancelación de Candidatura

Art. 57.- Quienes ostenten candidaturas e incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, podrán ser sujetos de la cancelación de la misma.

En estos casos, el Directorio Nacional conociendo las resoluciones de la CEN, Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Ética, decidirá sobre la posible cancelación de la candidatura. Si se cancelare la Candidatura será la Asamblea Nacional, quien con el cincuenta y uno por ciento de los votos, procederá a elegir al sustituto.

Interpretación

Art. 58.- La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento serán resueltos por El Directorio Nacional.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio Nacional.

Transitorios

Art. 59.- Para el periodo comprendido de Enero de dos mil diecisiete a septiembre de dos mil diecinueve solamente se elegirá Candidatos a Elección Popular, por estar vigente aun la elección del máximo organismo de dirección del partido. Para el periodo que inicia en octubre de dos mil diecinueve se deberán elegir a todos los organismos de mando establecidos en estos Estatutos.

Art. 60.-Corresponderá al Directorio Nacional, a través del Secretario de Comunicaciones y Organización Territorial, registrar:

1. Los fundadores constituyentes y firmantes; que no han renunciado, apoyado o sido candidatos de otro partido político.
2. Directivos Nacionales.
3. Comisión de Directores Departamentales.
4. Comisión de Nacional de Sectores
5. Sectores Departamentales
6. Miembros de las Directivas Municipales.

Art. 61.-Todo lo que no esté regulado en este reglamento interno, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral y Ley de Partidos Políticos.

Dado en la sede del Partido Político Democracia Salvadoreña, y aprobado por el Directorio Nacional el día ocho de marzo de dos mil diecisiete.